

Poliestireno expandido, tipos II, III, IV y V de densidad nominal 12, 15, 20 y 25 kg/m³ respectivamente, de denominación comercial «Styco», tipo II, III, IV y V, fabricados por «Numaco, Sociedad Anónima», en su factoría de calle San Norberto, 26, zona industrial de Villaverde Alto (Madrid).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de abril de 1994.—El Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.—P. D. (Orden de 24 de abril de 1992), el Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

8821

RESOLUCION de 28 de marzo de 1994, conjunta de la Secretaría General de Comunicaciones y de la Subsecretaría de Economía y Hacienda, sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de correos denominada «Homenaje a Josep Pla».

De conformidad con lo establecido en el artículo 99.Uno.2, d) de la Ley 31/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, y artículo 2.º, d) de los Estatutos del Organismo Autónomo «Correos y Telégrafos», aprobados por Real Decreto 1766/1991, de 13 de diciembre, la Secretaría General de Comunicaciones y el Subsecretario de Economía y Hacienda dictan la presente Resolución, sobre emisión y puesta en circulación de la serie de sellos de correos: «Homenaje a Josep Pla».

En su virtud, hemos resuelto:

Artículo 1.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de correos con la denominación de «Homenaje a Josep Pla».

Artículo 2.

El próximo mes de abril se pondrá en circulación un sello de correos con el que se rinde homenaje al escritor español Josep Pla.

El sello reproduce la imagen del autor.

Características técnicas:

Valor facial: 65 pesetas.

Procedimiento de impresión: Calcografía, en papel estucado, engomado, mate, fosforescente.

Tamaño: 40,9×28,8 milímetros (horizontal).

Dentado: 13 3/4.

Tirada: 2.000.000 de efectos, en pliegos de 50 sellos.

Artículo 3.

La venta y puesta en circulación de estos efectos se iniciará el 23 de abril de 1994.

Su distribución a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1998, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Artículo 4.

De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición del Organismo autónomo «Correos y Telégrafos», a fin de que pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicho Organismo se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de este efecto serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Artículo 5.

Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica,

que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimientos y efectos.

Madrid, 28 de marzo de 1994.—La Secretaria general de Comunicaciones, Elena Salgado Méndez.—El Subsecretario de Economía y Hacienda, Juan Antonio Blanco Magadán y Amutio.

Ilmos. Sres. Director general del Organismo autónomo Correos y Telégrafos y Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

8822

RESOLUCION de 21 de marzo de 1994, de la Dirección General de Política Ambiental, por la que se hace pública la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de Presa del Jarama (Huelva), de la Dirección General de Obras Hidráulicas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Madrid, 21 de Marzo de 1994.—El Director general, Domingo Jiménez Beltrán.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE PRESA DEL JARAMA (HUELVA), DE LA DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de setiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental sobre los proyectos de obras, instalaciones o actividades de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones, entre ellas, la construcción de Grandes Presas.

En consecuencia, al objeto de iniciar el oportuno expediente, la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió en 11 de setiembre de 1992 a la Dirección General de Política Ambiental la Memoria—resumen del proyecto.

La presa se proyecta sobre el río Jarama, afluente del río Tinto en términos municipales de Nerva (Huelva) y El Madroño (Sevilla), con destino a riego y abastecimiento de poblaciones.

Las características principales de la obra proyectada se recogen en el anexo II de esta Resolución.

Recibida la citada Memoria—resumen, la Dirección General de Política Ambiental, para dar cumplimiento al artículo 13 del Reglamento mencionado, estableció un período de consultas a Organismos, Instituciones y Administraciones sobre el impacto ambiental previsible para las obras pretendidas.

De las respuestas recibidas se dio traslado a la Dirección General de Obras Hidráulicas en 21 de diciembre de 1992; la relación de consultados y un resumen de los escritos recibidos se incluye en el anexo I de esta Resolución.

El proyecto, suscrito en octubre de 1992, ha sido presentado por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, sin que conste en el expediente la fecha de su aprobación técnica. Contiene el preceptivo Estudio de Impacto Ambiental y fue sometido al trámite de información pública mediante la inserción de una nota—anuncio en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» de 24 de julio de 1993 y en el de la Provincia de Huelva de 9 de junio del mismo año. No fue presentada reclamación alguna.

En 11 de octubre de 1993 la Dirección General de Obras Hidráulicas remitió a la Dirección General de Política Ambiental el expediente completo que reúne el documento técnico del proyecto y el expediente de información pública, conforme al artículo 16 del Reglamento.

Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental, anejo 11 de la Memoria del Proyecto, se incluyen en el anexo III, así como las consideraciones que formula la Dirección General de Política Ambiental.

En consecuencia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Real Decreto Ley 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y los artículos 4.2, 16.1 y 18 de su Reglamento de ejecución

aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, la Dirección General de Política Ambiental formula, a los exclusivos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Presa de Jarrama.

Declaración de impacto ambiental

Examinada la documentación presentada se establecen por la presente Declaración de Impacto Ambiental para que la realización de las obras proyectadas pueda considerarse ambientalmente viable, las siguientes condiciones:

Primera. Protección de la calidad del agua.—Se impedirá, mediante las instalaciones de depuración o retención necesarias, la contaminación o enturbiamiento de las aguas del río Jarrama con grasas, aceites, arrastres sólidos y otras sustancias peligrosas procedentes de talleres, almacenes o instalaciones de obra. Del mismo modo habrán de tratarse las excretas orgánicas procedentes de barracones o servicios sanitarios mediante fosas sépticas o similares.

Segunda. Documentación complementaria al Estudio de Impacto Ambiental.—El anejo 11 del Proyecto se completará o modificará con la siguiente documentación:

Descripción, proyecto y valoración de las medidas correctoras concretas que han de realizarse, incluidas las que derivan del presente condicionado. El importe previsto para su realización será incorporado al presupuesto del proyecto para su licitación conjunta.

Programa de vigilancia ambiental, con indicación del sistema de control que garantice la vigilancia de la aplicación de las medidas correctoras.

Esta documentación deberá ser remitida a la Dirección General de Política Ambiental en un plazo de seis meses a partir de la fecha de esta Resolución y en todo caso antes de prodecer a la contratación definitiva.

Tercera. Remisión de informes de control ambiental.—La Dirección General de Obras Hidráulicas remitirá a la Dirección General de Política Ambiental en los plazos que a continuación se especifican los informes siguientes:

Durante la ejecución de las obras, cada seis meses contados a partir de la fecha del Acta de replanteo, un informe sobre la aplicación de las medidas correctoras, especialmente las relativas a protección de las aguas, explotación de canteras y reforestaciones, cuando proceda según los casos y circunstancias.

Antes de suscribirse el Acta de Recepción Provisional de las obras, un informe pormenorizado sobre las medidas correctoras y de recuperación ambiental realmente ejecutadas de modo que permita la identificación en el terreno de cada una.

Antes de suscribirse el Acta de Recepción Definitiva de las obras, un informe sobre el desmantelamiento de las instalaciones de obra y recuperación paisajística de su ubicación.

Durante los tres primeros años de explotación del embalse, un informe semestral sobre la eficacia de las medidas correctoras aplicadas.

Cuarta. Estudios complementarios.—1. Las medidas correctoras cuya definición y valoración se exige en la condición segunda constituirán un documento técnico que incluirá entre otros extremos:

Estudio de la corrección de la eutrofización de las aguas, por desbroce del vaso y eliminación o reducción de la aportación de nutrientes en la cuenca receptora.

Estudio del tramo inferior del río Jarrama desde el punto de vista hidráulico y ambiental a fin de deducir el caudal ecológico adecuado y el desagüe de la avenida de cálculo sin afecciones evitables.

Adecuación paisajística del talud exterior de la presa, del camino de acceso y del resultado del desmantelamiento de las instalaciones de obra.

Protección de taludes y zonas erosionables; respeto de servidumbres alteradas por las obras y posible afección a bienes de interés paleontológico o arqueológico.

Adecuación del hábitat faunístico alterado.

2. El Programa de Vigilancia Ambiental, a que también hace referencia la condición segunda, se reelaborará de modo que defina y valore las operaciones concretas de control que ha de efectuar la Confederación Hidrográfica del Guadiana para seguimiento de la realización y eficacia de las medidas correctoras y de protección previstas en el documento anterior, incluyendo la redacción de informes periódicos según se establece en la condición tercera.

Quinta. Preservación de zonas de interés ambiental.—Habida cuenta la afección resultante al Complejo Serrano de Interés Ambiental deno-

minado «Pinares de Nerva» en la zona situada dentro del vaso del embalse, se limitarán en la medida de lo técnicamente posible los efectos que no sean estrictamente necesarios, jalonándose con detalle la zona correspondiente de los pinares, cuya alteración pueda evitarse para impedir en ella el acceso u ocupación por elementos auxiliares, vertederos, caminos provisionales, etc., para la más adecuada aplicación de las Normas Generales del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Huelva.

Sexta. Modificaciones a las obras proyectadas.—Si como consecuencia de la licitación de las obras se produjesen modificaciones sensibles respecto de la solución que se ha estudiado, deberá remitirse de modo inmediato la documentación justificativa correspondiente a la Dirección General de Política Ambiental a fin de considerar la tramitación que en su caso proceda para adecuar tales modificaciones a las exigencias ambientales.

Séptima. Financiación de las medidas correctoras.—Todos los datos y conceptos relacionados con la ejecución de medidas correctoras, contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en estas condiciones, figurarán en la Memoria, anejo correspondiente, pliego de prescripciones y presupuesto a nivel de proyecto de construcción. También se valorarán los gastos derivados del Plan de Vigilancia Ambiental.

Madrid, 21 de Marzo de 1994.—El Director de Política Ambiental, Domingo Jiménez Beltrán.

ANEJO I

Resultado de las consultas realizadas

Relación de consultados	Respuestas recibidas
ICONA	X
Delegado del Gobierno en Sevilla	—
Gobierno Civil de Huelva	—
Dirección General de Calidad Ambiental (Sevilla)	X
Dirección General de Ordenación del Territorio (Sevilla)	X
Dirección Territorial del MOPT (Sevilla)	—
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Diputación Provincial de Huelva	X
Ayuntamiento de El Madroño	—
Ayuntamiento de Nerva	—
Instituto Universitario de Málaga	—
Instituto Universitario de Sevilla	—
Instituto Andaluz de Geología	—
Centro de Edafología (CSIC) de Sevilla	—
Centro de Estudios Territoriales de Sevilla	—
Instituto de Recursos Naturales (CSIC) Sevilla	X
Centro Nacional de Medios (Sevilla)	—
Asamblea Verde (Sevilla)	—
Federación Ecologista ANDALUS	—
Confederación Ecologista de Sevilla	—
Estación Biológica de Doñana	X
Coordinadora Ecologista de Huelva	—
F. A. T. (Madrid)	—
ADENA (Madrid)	—
C. O. D. A. (Madrid)	—
S. E. O. (Madrid)	X
AEDENAT (Madrid)	—
CEDEX (Madrid)	—

El contenido más significativo de las respuestas es el siguiente:

ICONA: No cabe formular, en principio, observaciones relevantes en el planteamiento inicial del proyecto.

Dirección General de Calidad Ambiental, Junta de Andalucía: No existen condicionantes ambientales destacables en la realización del Proyecto. No obstante, parte de la zona a ocupar pertenece al espacio «Pinares de Nerva», catalogado como complejo serrano de interés ambiental, por lo que le son de aplicación las normas generales del Plan Especial de Protección del Medio Físico de la provincia de Huelva, especialmente la número 38, que prohíbe la tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo.

Diputación Provincial de Huelva: Se considera de gran interés la construcción de la presa, sin que haya aspectos ambientales de especial relevancia.

Estación Biológica de Doñana: Resalta el interés paisajístico de la zona, y las limitaciones que se imponen a la existencia de nutrias. Debe respetarse el acceso de peces a la cuenca alta.

Instituto de Recursos Naturales y Agrobiología, CSIC: Se debe estimar el factor edáfico de los suelos, pasos funcionales de peces migratorios, caudal ecológico y conservación de matorral y sotobosque.

Dirección General de Ordenación del Territorio, Junta de Andalucía: Acompaña copia de las normas de protección del Plan Especial de Protección del Medio Físico de Huelva que deben respetarse en la construcción de la obra. Se considerarán los usos del suelo, caudal ecológico, protección de especies ictícolas endémicas, eliminación de residuos, recuperación de zonas alteradas por las obras, integración visual de las obras, efecto barrera, programa de vigilancia ambiental, recuperación eventual de zonas paleontológicas o arqueológicas y potencialidad de los usos recreativos.

Sociedad Española de Ornitología (S. E. O.): Se refiere a la posible implicación de las obras sobre el estuario de los ríos Tinto y Odiel, en el que se ubican reservas naturales por la reducción de caudales o arrastres sólidos que pudieran alterar la conservación del paraje, ya que existe hasta un conjunto de siete presas previstas en la cuenca del citado estuario. Debe estudiarse la posibilidad de afección a la avifauna local.

Confederación Hidrográfica del Guadiana: Para manifestar que se tendrán en cuenta los aspectos ambientales mencionados en las comparaciones.

ANEJO II

Descripción del proyecto y finalidad de la obra

La presa proyectada sobre el río Jarrama, poco antes de su confluencia con el río Tinto, es de tipo de escollera con núcleo impermeable, de planta recta, con 39 metros de altura y sección trapezoidal, que genera un volumen de embalse de 31,2 hectómetros cúbicos, con superficie anegada de 315 hectáreas, y nivel máximo normal a la cota 241. La cuenca de aportación es de 160 kilómetros cuadrados.

El aliviadero de superficie se establece sobre las rocas del estribo derecho (Culm) con labio libre y 450 metros cúbicos/segundo de capacidad de evacuación. Se prevén dos desagües de fondo ubicados en la galería de desvío del río con doble válvula de cierre y capacidad conjunta para 16 metros cúbicos/segundo.

Los recursos hidráulicos obtenidos se destinan al riego de 4.000 hectáreas como máximo, y abastecimiento de El Madroño y poblaciones cercanas. Se prevén dotaciones de agua de 5.500 metros cúbicos/hectárea/año para riego de frutales principalmente. El proyecto no incluye las obras de puesta en riego y transformación. Aguas abajo de la presa se mantendrá un caudal constante de 150 litros/segundo.

ANEJO III

Resumen y análisis del Estudio de Impacto Ambiental

1. *Resumen del Estudio.*—El Estudio de Impacto Ambiental figura como anejo 11 de la memoria del proyecto y se refiere, tanto a la obra de regulación como al proceso agrícola de transformación. Se emplea un sistema de evaluación de impactos que implica tres fases: Descripción del proyecto y alternativas, inventario ambiental y efectos por cruce de acciones y factores ambientales, con su valoración.

Las alternativas examinadas únicamente versan sobre la capacidad del embalse en relación con sus usos y la garantía de suministro, para tres valores de superficie regable y ocho volúmenes de embalse.

El inventario ambiental comienza por la descripción del medio físico.

El territorio participa de antiguos restos forestales, hoy de eucalipto y pino en repoblaciones, áreas adhesionadas, explotaciones mineras y superposición de presiones urbanísticas y cinegéticas. La fauna es propia de los terrenos fronterizos de las áreas forestales de la zona norte, de mucho mayor importancia, para las que ésta no es un espacio vital. Se relacionan tipos de mamíferos y aves presentes en las zonas arbóreas, destacando el zorro entre los primeros y el búho, águila culebrera, cárabo y otros paseriformes cuyo grado de protección oficial no se indica.

Se describe la población, de tendencia demográfica decreciente y envejecida, con una tasa de desempleo del 15 por 100 de la población activa.

El estudio de los factores ambientales abarca la consideración del clima, el entorno del embalses, conducciones y zona regable, comprendido suelo y red hidrográfica, vegetación, fauna, paisaje y usos del suelo.

Separadamente se examinan las formaciones vegetales: Pinares, eucaliptares, vegetación fluvial, áreas adhesionadas, matorral, cultivos, minería y el espacio protegido «Pinares de Nerva».

La matriz de efectos se deduce mediante criterios-tipo generales que conducen a unos coeficientes de impacto para cada casilla de cruce, que posteriormente se afectan de una doble ponderación, por su importancia relativa y por la «cantidad de factor afectado», para expresar el resultado en unidades homogéneas (U. I. A.) de unidad de impacto ambiental.

A ello sigue una discusión de resultados sobre efectos positivos y negativos.

Entre los primeros, resalta la mejora de la base económica de la cuenca, la creación de puestos de trabajo, el paisaje, la plantación de frutales, etcétera.

Entre los negativos, es máximo el de desbroce y despeje de parcelas en la zona de «Pinares de Nerva», de praderas y dehesas, de zonas de ribera, hábitat faunísticos, etc. Todos se califican como compatibles o moderados, no existiendo ni severos ni críticos.

Se relacionan después las medidas protectoras, correctoras y compensatorias para finalmente valorar el impacto una vez aplicadas. Tales medidas son: Precauciones en el uso de pesticidas, reducción en las aportaciones de fosfatos, evitar la deforestación de la cuenca alta, protección de aves migratorias frente a la caza, protección de ejemplares arbóreos existentes en el regadío, protección de aves migratorias frente a la caza, protección de la erosión en cultivos, recuperación de tierra vegetal del vaso, nidificación artificial y otras de tipo recreativo.

Finalmente, se incluye un apartado bajo el epígrafe de Programa de Vigilancia Ambiental que relaciona una serie de controles realizables por los organismos oficiales para comprobación de la evolución ambiental prevista.

No existe documento de síntesis.

2. *Análisis del estudio.*—Se han examinado conjuntamente, en la evaluación del impacto, los generados por la obra de la presa y por la transformación agrícola, en ambos casos con un muy teórico procedimiento original que exigirá un más cercano control de la evaluación de la situación real.

El proyecto de la presa, salvo este anejo 11, no detalla los aspectos agrícolas de la acción total, hasta el punto de que la zona regable se estima entre 3.000 y 4.000 hectáreas sin mejor aproximación.

En todo caso, la ubicación de la presa cerca de la desembocadura del río Jarrama en el Tinto, de cuyas aguas es conocida su extrema contaminación natural, minimiza grandemente sus impactos hídricos, como implícitamente se reconoce en el estudio que no menciona la fauna fluvial.

La indefinición cartográfica de los aspectos edáficos y agrológicos del terreno de embalse, conducciones y riegos, no permite la valoración de todas las cifras manejadas en el estudio, que resulta muy detallado en la estima y valoración teórica de los impactos y que presenta unas razonables conclusiones, avaladas por la ausencia de objeciones realmente significativas.

El estudio de alternativas se limita a la capacidad del embalse, ya que su ubicación no se cuestiona. La obra, de dimensiones modestas, no debe afectar sino moderadamente a los valores ambientales del entorno, como el estudio pone de manifiesto.

No cabe definir medidas especiales encaminadas a protección de la fauna piscícola, ya que por las características químicas del río Tinto no parece significativa una afección de esta naturaleza. La fauna fluvial de la cuenca superior del Jarrama no es afectada por las obras. El tramo inferior hasta su desembocadura es muy reducido. En el emplazamiento de la presa no circula caudal alguno durante los meses de estiaje.

Los materiales para la ejecución de la presa provienen de la excavación del estribo rocoso donde se ubicará el aliviadero y de extracciones en el propio vaso, que han de quedar inundadas durante el período de explotación. Por ello, no se precisan otras medidas que las generales exigidas para la construcción de la presa.

El Programa de Vigilancia Ambiental, sin embargo, resulta poco adecuado. Se hacen continuas referencias a medidas de control que debe realizar la Agencia de Medio Ambiente de Andalucía, pero sin definir las que corresponden a los ejecutores de la propia obra, únicos responsables de sus efectos. Por ello, esta resolución exige en su condicionado una reelaboración del mismo.

Algo semejante puede decirse de las medidas que se proponen para minimizar los impactos previsibles. Es necesario un estudio más concreto de las posibles causas de eutrofización de las aguas y su corrección. Igualmente de la adecuación paisajística de la presa y accesos, retirada y enmascaramiento de las zonas auxiliares de obra, canteras, vertederos, protección de la avifauna local, etc.

El caudal ecológico se ha fijado sin justificación alguna. Conviene, por ello, un estudio del tramo del río Jarrama, situado aguas abajo del embalse para evaluar su comportamiento hidráulico y ambiental en la circulación de caudales mínimos y de avenida.

La afeción a los «Pinares de Nerva», espacio incluido en el Plan de Protección del Medio Físico de Huelva, se produce en la zona de embalse y en los terrenos regables. La primera es de escasa extensión, un 9,3 por 100 de la superficie del pinar, según el estudio, y no cabe corrección alguna por tratarse de los terrenos a inundar. La afeción en la zona transformable se evita al impedirse la alteración de los pinos existentes como se propone en las medidas correctoras. La calificación para este impacto debe ser irreversible, pero por su limitada afeción puede ser aceptado.

Debe resaltarse también que el presupuesto de las obras no incluye expresamente la valoración de ninguna medida de protección o corrección ambiental, salvo el desbroce de los terrenos inundables.

Las reducidas dimensiones del embalse, que sólo inunda 315 hectáreas en su máxima capacidad, permite considerar no significativas las afeciones a la fauna del entorno, sin que pueda hablarse de efecto barrera u otras restricciones. En definitiva, el estudio complementario que se exige valorará definitivamente este criterio.

8823 RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción del Laboratorio «Red-Control, Sociedad Limitada», sito en Valencia, en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, y la publicación de dicha inscripción.

Vista la comunicación del Director General de Arquitectura y Vivienda de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte de la Generalidad Valenciana, de la Resolución de 28 de febrero de 1994, concediendo acreditación al Laboratorio «Red-Control, Sociedad Limitada», sito en avenida Blasco Ibáñez, 153-b, Valencia, para la realización de ensayos en el área técnica de acreditación para el Control de Calidad de la Edificación: «Área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales».

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre, acuerda:

Primero.—Inscribir el citado laboratorio en el Registro General de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación, en el área técnica de acreditación «Área suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales» con el número 07011SV94.

Segundo.—Publicar la inscripción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

8824 RESOLUCION de 5 de abril de 1994, de la Dirección General para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura, por la que se acuerda la inscripción de diversos laboratorios en el Registro General de Laboratorios de Ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación.

Vistas las Resoluciones del Órgano competente de la Comunidad de Madrid, concediendo acreditaciones a diversos laboratorios para la realización de ensayos en áreas técnicas de acreditación para el control de calidad de la edificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de las disposiciones reguladoras generales para la acreditación de laboratorios de ensayos para el control de calidad de la edificación, aprobadas por el Real Decreto 1230/1989, de 13 de octubre,

Esta Dirección General resuelve:

Inscribir en el Registro General de Laboratorios de ensayos acreditados para el Control de Calidad de la Edificación, a los siguientes laboratorios:

Laboratorio «Progeotec, Sociedad Limitada», sito en Antonio Alonso Martín, sin número, Paracuellos del Jarama (Madrid), para la realización de ensayos en el «área de toma de muestras inalteradas, ensayos y pruebas "in situ" de suelos», con el número 03098ST94, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 11 de febrero de 1994.

Laboratorio «Icaes, Sociedad Anónima», sito en Las Fraguas, 16, Polígono Urtinsa, Alcorcón (Madrid), para la realización de ensayos en el «área de ensayos de laboratorio de perfiles y barras de acero para estructuras», con el número 03099AP94 y en el «área de control "in situ" de la ejecución

de la soldadura de elementos estructurales de acero», con el número 03100AS94, acreditado por la Comunidad Autónoma en fecha 15 de febrero de 1994.

Publicar dichas inscripciones en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de abril de 1994.—El Director general, Borja Carreras Moysi.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

8825 ORDEN de 18 de marzo de 1994 por la que se rectifica la Orden del 11, que concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro privado «Santa Joaquina de Vedruna», de Murcia.

Advertido error en la Orden de 11 de marzo de 1994 por la que se concede autorización definitiva para la apertura y funcionamiento al centro de Educación Secundaria «Santa Joaquina de Vedruna», de Murcia, en el dato relativo al domicilio,

Este Ministerio ha acordado su rectificación en el siguiente sentido:

Donde dice: «Calle Santa Joaquina de Vedruna, número 11», debe decir: «Calle Santa Joaquina de Vedruna, número 1, y avenida Infante Don Juan Manuel, número 1».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de marzo de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ima. Sra. Directora general de Centros Escolares.

8826 ORDEN de 25 de marzo de 1994 por la que se autoriza definitivamente la apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Secundaria «Claret», de Don Benito (Badajoz).

Visto el expediente instruido a instancia de don Victoriano Gómez Manzano, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Secundaria «Claret», de Don Benito (Badajoz), según lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del centro de Educación Secundaria «Claret», de Don Benito (Badajoz) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Claret». Titular: Padres Misioneros Claretianos. Domicilio: Calle Ancha, número 85. Localidad: Don Benito. Municipio: Don Benito. Provincia: Badajoz. Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo. Capacidad: Tres unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria. Denominación específica: «Claret». Titular: Padres Misioneros Claretianos. Domicilio: Calle Ancha, número 85. Localidad: Don Benito. Municipio: Don Benito. Provincia: Badajoz. Enseñanzas que se autorizan: Educación Primaria. Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria. Denominación específica: «Claret». Titular: Padres Misioneros Claretianos. Domicilio: Calle Ancha, número 85. Localidad: Don Benito. Municipio: Don Benito. Provincia: Badajoz. Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 16 unidades y 480 puestos escolares.

b) Bachillerato: Modalidad de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud. Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.